

GOBIERNO DE CANARIAS  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA  
Y DEPORTES

Inscrita en el libro N°..... de Resoluciones de la  
Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa al  
folio ..... con el N° 741  
Fecha de inscripción...30/09/08

**RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE E INUTILIZACIÓN DEL LIBRO DE CALIFICACIONES EN LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

---

La Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (BOC nº 161, de 18 de agosto), faculta, en su disposición final primera, a los distintos Centros Directivos de esta Consejería para la interpretación y ejecución de lo dispuesto en dicha Orden y, en particular, para dictar y divulgar en la Web de la Consejería las instrucciones necesarias para su aplicación. A este respecto, el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre), en su redacción actual, permite que los órganos administrativos puedan dirigir las actividades de sus órganos dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio que no necesariamente deben publicarse en boletín oficial.

En virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, (BOE nº 266, de 6 de noviembre), y en la disposición transitoria segunda del Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 185, de 16 de septiembre), los Libros de Calificaciones del Bachillerato tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente respecto a las enseñanzas cursadas hasta la finalización del curso 2007/2008. Se cerrarán mediante diligencia oportuna y se inutilizarán las páginas restantes.

El establecimiento del procedimiento completo que defina y desarrolle la gestión de los nuevos documentos de evaluación del Bachillerato requiere coordinar recursos y esfuerzos. Es por ello que no ha sido posible el cierre e inutilización del Libro de Calificaciones previsto para finales del curso 2007/2008, debiéndose realizar en el primer trimestre del curso 2008/2009. La propia Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su artículo 57.3 prevé que los actos administrativos podrán tener excepcionalmente efectos retroactivos cuando produzcan efectos favorables a los interesados y siempre que no se lesionen derechos o intereses legítimos.



**RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE E INUTILIZACIÓN DEL LIBRO DE CALIFICACIONES EN LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

---

Finalmente, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado mediante el Decreto 113/2006, de 26 de julio, en su redacción actual, establece en su artículo 11 que, entre otras atribuciones, corresponde a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa controlar el régimen administrativo de los centros educativos, así como diseñar la organización y la gestión de los procesos de escolarización del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias legalmente atribuidas y, en coordinación con la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y con la Inspección General de Educación

**RESUELVO**

Dictar las siguientes instrucciones sobre el uso de los documentos oficiales de evaluación del Bachillerato y el establecimiento del procedimiento para el cierre e inutilización del Libro de Calificaciones del Bachillerato.

**Primera:** Documentos oficiales de evaluación.

1. Según lo establecido en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan las enseñanzas mínimas, y en el Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 12.7, los documentos oficiales de evaluación del Bachillerato son:

- a) Las actas de evaluación.
- b) El expediente académico.
- c) El historial académico de Bachillerato.
- d) El informe personal.
- e) El informe personal por traslado.



**RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE E INUTILIZACIÓN DEL LIBRO DE CALIFICACIONES EN LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

---

2. Durante el curso 2008/2009, los expedientes académicos de estas enseñanzas se incorporarán a un registro centralizado electrónico.

**Segunda:** Validez de los Libros de Calificaciones del Bachillerato.

Los Libros de Calificaciones del Bachillerato, cuya cumplimentación y custodia corresponde a los centros educativos en los que se imparte educación secundaria, tienen valor acreditativo de la trayectoria escolar realizada por el alumnado hasta la finalización del curso 2007/2008. Por tanto, a partir del curso escolar 2008/2009, los efectos formales del citado Libro quedarán limitados exclusivamente a la trayectoria escolar del alumno anterior a dicho curso, reflejada en las páginas correspondientes.

**Tercera:** Cierre de los Libros de Calificaciones del Bachillerato.

1. Los Libros de Calificaciones deberán cerrarse e inutilizarse el resto de páginas, antes del 30 de diciembre de 2008 y, en todo caso, antes de proceder a su remisión a otro centro cuando el alumno se traslade durante el primer trimestre del curso 2008/2009, o antes de entregarse al alumno cuando abandone la etapa.

2. Para el cierre del Libro, se consignará en la página 20 la diligencia que se detalla a continuación:

“Diligencia para hacer constar que el presente Libro de Calificaciones del Bachillerato del alumno \_\_\_\_\_ se cierra, a la finalización del curso 2007/2008, conforme a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE nº 266, de 6 de noviembre).”

La diligencia deberá llevar el visto bueno del director del centro, la firma del secretario y la fecha en la que se consigna, además del sello del centro.



**RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE E INUTILIZACIÓN DEL LIBRO DE CALIFICACIONES EN LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

---

3. Podrán utilizarse etiquetas adhesivas cumplimentadas con medios informáticos, como la aplicación PINCEL, siempre y cuando se garantice su autenticidad por medio del sello en tinta del centro y las firmas autógrafas del director y el secretario. Del mismo modo, el texto de la diligencia, estará disponible en la Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

4. La Consejería, a través de la Inspección educativa, pondrá a disposición de los centros las citadas etiquetas para el cierre de los Libros de Calificaciones. En todo caso, los centros de educación secundaria podrán utilizar las pegatinas que tengan como remanente de las usadas para la cumplimentación del Libro de Calificaciones del Bachillerato. A este respecto, no serán válidas las pegatina utilizadas para el cierre de los Libros de Escolaridad de la Enseñanza Básica.

5. El libro, una vez cerrado, quedará en custodia del centro junto con el historial académico del alumno.

6. Quedarán sin efecto las peticiones de nuevos Libros de Calificaciones del Bachillerato que se hayan podido tramitar.

**Cuarta:** Inutilización del Libro de Calificaciones del Bachillerato.

Una vez cerrado el libro de calificaciones, se procederá a la inutilización de las páginas que no hayan sido cumplimentadas. Para ello, se trazará en aquellas páginas o secciones no utilizadas, dos líneas paralelas en diagonal con la palabra “INUTILIZADO” en su interior, que vaya desde el ángulo inferior izquierdo hasta el superior derecho.

**Quinta:** Traslado del alumnado de un centro a otro durante el curso escolar.

1. Transitoriamente, cuando un alumno se traslade de un centro a otro, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el informe personal o el informe personal por traslado, según



**RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE E INUTILIZACIÓN DEL LIBRO DE CALIFICACIONES EN LOS CENTROS DEL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES.**

---

corresponda, y el libro de calificaciones, debidamente cerrado e inutilizado, junto con el resto de documentación habitual. En este sentido, el informe personal o informe personal por traslado, será sustituido por un certificado emitido por el centro donde consten, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos personales del alumno.
- b) Los resultados de evaluación disponibles hasta el momento del traslado, referidos al año escolar en curso.
- c) La aplicación y seguimiento de medidas de atención a la diversidad que incluyan, en su caso, las adaptaciones curriculares realizadas.
- d) Otras observaciones que se consideren oportunas sobre el progreso general del alumno.

2. Este documento debe acreditar que los datos que contiene concuerdan con los contenidos en el expediente que guarda el centro. Será elaborado y firmado por el tutor a partir de los datos facilitados por el resto de profesores, y deberá llevar de su puño y letra el visto bueno del director y la firma del secretario, así como el sello en tinta del centro.

**Sexta:** Interpretación y consultas.

Corresponde a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa dictar cuantas instrucciones sean necesarias en relación a la interpretación de la presente Resolución y, a la Inspección de Educación, asesorar a los centros para aclarar o resolver dudas sobre su aplicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2008.

EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

D. José Regalado Álvarez